

3 de abril de 2023

Original: Español

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Cuarto ciclo, 44ª sesión.

Ginebra.

INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 15 A) ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.

*Cuba

1. A pesar de que “Uno de los principales objetivos del examen es la mejora de la situación de los derechos humanos en el terreno”, los hechos demuestran que en lugar de “mejora” ha habido un empeoramiento de la situación de estos derechos en Cuba posteriormente al 3er periodo de sesiones del EPU, en particular de lo establecido en la Resolución 53/144, sobre los defensores.

- EVOLUCIÓN DESDE EL EXAMEN DEL 3er. PERÍODO.

2. En la carta y su anexo dirigida al canciller cubano, Bruno Rodríguez, por la Alta Comisionada, Michel Bachelet, con fecha 2 de noviembre de 2018 (1), se exponen algunos aspectos que debían mejorarse de acuerdo a recomendaciones del 3er ciclo del EPU. Nada de lo concerniente a los derechos sobre los defensores ha mostrado avances y si un empeoramiento notable como demuestran los hechos siguientes.

3. Es una RECOMENDACIÓN NO IMPLEMENTADA el llamado a ratificar los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y el de derechos civiles y políticos, entre otros, y sus protocolos facultativos por no haberse realizado por parte del gobierno cubano,

4. Al no ratificar los pactos antes señalados, tampoco lo han sido sus protocolos facultativos, en particular el referido a la eliminación de la pena de muerte, que no se ha ejecutado desde 2003 y sobre la que se mantiene una moratoria, anunciada por el ex presidente Raúl Castro en 2008. No solo sigue vigente sino que han aumentado los tipos de delitos en que se puede aplicar según el nuevo código penal que entró en vigor el 1ero de septiembre de 2022 con su publicación en la Gaceta Oficial.

5 5. Estos nuevos tipos penales en que es aplicable la pena de muerte incluyen “delitos contra la seguridad del Estado” que son imputados preferentemente a defensores de derechos humanos. Por lo anterior se demuestra que el llamado a la **“Abolición de la pena de muerte para todos los delitos”** es una RECOMENDACIÓN NO IMPLEMENTADA.

6

7 6. No se ha emitido **“...una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos”** por lo que es también una RECOMENDACIÓN NO IMPLEMENTADA.

8

9 7. El desconocimiento y la represión a los individuos, grupos e instituciones independientes para la defensa de los derechos humanos, incluso a los intentos de formarlos y la imposibilidad de incluirlos en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, permiten calificar de

10

11

1

12 **RECOMENDACIÓN NO IMPLEMENTADA** la de **“Continuación de los esfuerzos dirigidos a fortalecer el marco institucional para la protección de los derechos humanos mediante el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)”**.

d

di 8. Sobre la recomendación de dar participación a la “sociedad civil” **“...para presentar informes y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas a Cuba por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y desarrollo, en consulta con todas las partes interesadas de un plan de acción nacional de derechos humanos con acciones concretas para implementar tales recomendaciones.”** resulta ALIENADA al considerar como sociedad civil a organizaciones que no lo son por su dependencia y parcialidad en favor del Estado - Partido y su consecuente subordinación a las indicaciones y propuestas del mismo.

9. Identificamos Estado - Partido dado que el artículo 5 de la Constitución establece que *“El Partido Comunista de Cuba, único, (...) es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”*, derivado de lo cual todas las instituciones estatales, incluidas la oficialmente consideradas sociedad civil, están subordinadas a las decisiones partidistas en todos los asuntos nacionales.

10. Una prueba fehaciente de la dependencia y parcialidad de las espurias “organizaciones de la sociedad civil” es la participación de sus miembros en los denominados mítines de repudio orquestados, dirigidos y permitidos por los órganos del Ministerio del Interior, en particular su Policía Nacional Revolucionaria y el Departamento de la Seguridad del Estado.

11. Asimismo son utilizados sus miembros en el control, vigilancia, campañas de descrédito y otras formas represivas contra los actores de la real sociedad civil no reconocida oficialmente como son periodistas y sindicalistas independientes, defensores de derechos humanos, entre otras. Dichas actividades de represión son incompatibles con la letra y espíritu de la Carta de Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos, que deben ser observadas por los actores y sus organizaciones de una legítima sociedad civil (2).

12. Son estas organizaciones oficialmente consideradas de la sociedad civil con las que se realizan las consultas y las que avalan los informes de todo tipo presentados por el gobierno cubano a las Naciones Unidas, las contribuciones al EPU incluidas.

13. Reconocer de jure y de facto a organizaciones creadas, sustentadas y dirigidas a objetivos dictados por el Estado – Partido político único y desconocer, criminalizar, desacreditar y reprimir con violencia, desmedida en casos, a la sociedad civil independiente constituye una alienación de lo expresado por la OHCHR **“Una sociedad civil sólida y autónoma, capaz de actuar libremente, así como concedora y entendida en materia de derechos humanos, es fundamental para consolidar una protección sostenible de los derechos humanos en el ámbito nacional. Así pues, los actores de la sociedad civil son socios importantes en el**

sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas” (2).

14. Lo anterior constituye igualmente una violación sistemática e institucionalizada de lo refrendado en la Resolución 53/144 de Naciones Unidas sobre los defensores en todo su articulado y que se ha visto agravada desde el anterior EPU a Cuba en 2018.

2

15. Los actores de la sociedad civil no reconocida continúan sufriendo detenciones arbitrarias, deportaciones, a algunos se les impide regresar al país, a otros se les impide salir sin tener demanda jurídica alguna (regulados) otros son amenazados con ir a la cárcel bajo falsos cargos si no desisten de sus labores o deciden abandonar el país y otras acciones represivas como se ha dado a saber a los procedimientos especiales concernientes, según las normas y procedimientos establecidos, por diversas organizaciones defensoras de derechos humanos radicadas en el exterior dado que ya resulta casi imposible hacerlo desde la isla.

CONCLUSIONES

16. Los derechos referidos en la presente contribución se incluyen esencialmente entre los civiles y políticos y por tanto es inválido el argumento de algunos representantes del gobierno cubano sobre la “progresividad” en el respeto, garantía, protección y promoción de estos derechos a diferencia de los económicos, sociales y culturales en los que si es aplicable el principio de efectividad progresiva que reconoce las dificultades financieras con que tropiezan los Estados partes para su cumplimiento. .

17. Son igualmente inválidos los argumentos de representantes oficiales y sus medios que en ocasiones han intentado justificar las violaciones de derechos humanos en Cuba como consecuencia del denominado (bloqueo), embargo del gobierno de los EEUU hacia el de Cuba, esto pudiera ser cierto en alguna medida para los derechos económicos, sociales y culturales pero en ningún caso para los civiles y políticos que dependen enteramente de las decisiones, acciones y omisiones de quienes poseen en sus manos el poder del Estado, en el caso cubano del Estado – Partido Comunista de Cuba.

RECOMENDACIONES

18 18. Concluir el proceso de adhesión a los Pactos Internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, el de civiles y políticos y los otros recomendados por la Alta Comisionada en la carta que sirve de base a la presente contribución, no solo demostraría con hechos el compromiso del gobierno cubano con estos derechos al aceptarlos como vinculantes sino además proporcionaría a los defensores las importantes herramientas como el poder dirigir sus comunicaciones a los correspondientes órganos de tratados que velan por el cumplimiento de estos pactos.

19

20 19. La no aplicación de la pena de muerte desde 2003 y la existencia de una moratoria públicamente declarada desde 2008, demuestran la inutilidad de la misma para evitar los delitos que conllevan a su aplicación y mucho más del aumento referido en los tipos de delitos en que resulta aplicable.

21

22 20. Políticas hostiles de terceros, incluido el embargo del gobierno de EEUU contra el de Cuba,

que es uno de los argumentos del gobierno cubano para mantenerla, no justifican la permanencia de esta pena que solo parece mantenerse de jure para infundir terror más que para desestimular a los comisores de delitos que ahora actúan con la “protección” de la referida moratoria.

23

24 21. Es recomendable que el gobierno cubano ajuste las leyes, la institucionalidad y las prácticas sociales a lo demandado por la Resolución 53/144 Sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente aceptadas.

25

26 22. Parece llegado el momento de que, para Estados como el cubano que persisten en violaciones sistemáticas e institucionalizadas de estos derechos y libertades, se establezcan mecanismos sancionadores que vayan más allá de los demasiado frecuentemente ignorados emplazamientos morales. Nombrar un Relator Especial para estos países podría ser de gran ayuda tanto a sus

27

28

3

29

30 gobiernos como a los defensores en los mismos. Igualmente parece necesario que se condicionen las ayudas a entidades de dichos Estados al avance en esta materia (con excepción de las humanitarias).

31

32 23. Las Naciones Unidas es una organización internacional cuyos miembros son Estados. Se reconoce por la misma que los fundamentales violadores de los derechos humanos y las libertades fundamentales son los propios Estados. El desarrollo de la sociedad civil desde 1945 hasta la fecha la ha convertido en un actor esencial y decisivo en defensa de los derechos humanos, a pesar de ello, solo tiene voz pero no voto en el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas. Esto hace que, al menos en el sistema de derechos humanos, encontremos que los Estados resultan simultáneamente jueces y parte, amén de mecanismos como los procedimientos especiales, aunque incluso en este caso son escogidos y aprobados o no por representantes de los Estados.

24 24. Incluir a los defensores con su voto de alguna manera en dichos mecanismos, dotarían de mayor imparcialidad, objetividad y menos politización y doble rasero a mecanismos como el Consejo de Derechos Humanos. Un ejemplo de múltiples actores, no solo con voz sino además voto, existe dentro de las propias Naciones Unidas en el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

25

26 25. Para países, como Cuba, en que prácticamente resulta imposible la creación de una institución nacional de defensa de los derechos humanos independiente, quizás sea procedente modificar o hacer una excepción para ellos de la exigencia de los Estatutos de París de ser reconocidas las organizaciones por el Estado, siempre y cuando dichas organizaciones actúen ajustados a las normas y procedimientos establecidos para esta labor por Naciones Unidas.

Referencias:

(1) Anexo 1 HC_LetterCuba (Carta de Alta Comisionada al Canciller cubano, noviembre 2018)

(2) Trabajando con el programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos

Humanos. Un manual para la sociedad civil. (OHCHR, Ginebra y NewYork, 2008)